

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de la Guerra

- Real decreto disponiendo pase a la situación de primera reserva el General de brigada D. José Donat y Mora.—Página 426.
- Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Artillería D. Antonio Bravo Molit.—Página 426.
- Otro ídem ídem al Coronel de la Guardia civil D. Mariano de las Peñas Franchi Alfaro.—Página 426.
- Otro nombrando Inspector a los órdenes del Director general de la Guardia civil al General de brigada don Mariano de las Peñas Franchi Alfaro.—Página 427.
- Otro autorizando el arriendo por concurso de un local en Barcelona para Laboratorio de cura antiséptica.—Página 427.
- Otro ídem al Ministro de este Departamento para adquirir por gestión directa cuatro aeroplanos Breguet y dos motores Renault de 300 HP.—Página 427.
- Otro exceptuando de las formalidades de subasta y concurso las obras indispensables para proporcionar alojamiento provisional a una escuadrilla de aviación en Tetuán.—Página 427.
- Otro autorizando el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de cuartel para un regimiento de Infantería en el solar de la calle de Moret, a cargo de la Comandancia de Ingenieros de esta Corte.—Página 427.

#### Ministerio de Hacienda

- Real decreto fijando en 4.247.479,55 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que

corresponde exigir por contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria en el ejercicio de 1918 a la Sociedad inglesa "London County Westminster and Parr's Bank Limited".—Página 427.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

- Real orden designando los señores que han de formar la Comisión para el estudio de las reparaciones necesarias en el muro del Arsenal de Cartagena.—Página 427.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

- Real orden nombrando, con carácter interino, Oficial de la prisión del partido de Pola de Laviana a D. Manuel González Pautin.—Página 427

#### Ministerio de la Guerra

- Real orden disponiendo se ajuste a las bases que se publican el concurso de proposiciones de terrenos necesarios para la construcción de cuarteles en Granada.—Páginas 427 a 429.
- Otra, circular, disponiendo queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se mencionan, pertenecientes a los individuos que figuran en la relación que se publica.—Página 429.

#### Ministerio de la Gobernación

- Real orden otorgando la aprobación a la subasta de las obras de urbanización del paseo de Ronda, de esta capital, en la parte comprendido desde la glorieta de Ruiz Jiménez hasta el punto en que el eje de la calle de Gastambide corta a dicho paseo.—Páginas 429 y 430.

#### Ministerio de Hacienda

- Rectificación al Reglamento provisional orgánico de la Dirección general de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, inserto en las GA-

CETAS del 3 y 4 del actual.—Páginas 430 y 431.

#### Administración Central

- ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno de la India y el del "Commonwealth" de Australia se han adherido al Convenio internacional referente a la prohibición del empleo del fósforo blanco (amarillo) en la industria de las cerillas.—Página 431.
- GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—Reingresos, ingresos, traslados y licencias de funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.—Página 431.
- FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Acrecentando en pesetas 25.048,72 el crédito que figura en presupuesto para indemnizaciones al personal facultativo por servicios de conservación de carreteras por administración, y aprobando la distribución del crédito de 262.548,72 pesetas.—Página 431.
- ANEXO 1.º — BOLSA.—OBSERVATORIA CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Madrid); Sociedad anónima "El Águila", y Banco Industrial Agrario.
- ANEXO 2.º —EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE
- GUERRA.—Relación de los documentos que se declaran anulados por haber sufrido extravío, pertenecientes a los individuos que se mencionan.
- MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las Provincias Vascongadas, correspondientes al año 1921.
- HACIENDA.—Subsecretaría.—Escala fón de subalternos al servicio del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES DECRETOS**

Vengo en disponer que el General de Brigada D. José Donat y Mora pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 31 del mes de Enero próximo pasado la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918, quedando en concepto de disponible con el sueldo entero de su empleo hasta que alcance la edad señalada en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ VILLALBA.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, número 1 de la escala de su clase, D. Antonio Bravo Moltó, que cuenta la efectividad de 13 de Septiembre de 1911,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 31 de Enero último, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de D. José Donat y Mora.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ VILLALBA.

*Servicios y circunstancias del Coronel de Artillería D. Antonio Bravo y Moltó.*

Nació el 29 de Abril de 1859. Ingresó como alumno de la Academia de Artillería el 25 de Octubre de 1875; obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez-alumno el 31 de Mayo de 1877, y el de Teniente

de Marzo de 1879. Ascendió a Capitán en Marzo de 1885; a Comandante en Septiembre de 1896; a Teniente coronel en Abril de 1905, y a Coronel en Septiembre de 1911.

Sirvió de Subalumno en los Regimientos 3.º a pie, 7.º y 4.º montados, posteriormente denominado 2.º Regimiento de Artillería de Cuerpo de Ejército; de Capitán en el 5.º Regimiento de Cuerpo de Ejército y en el 14 montado; de Comandante en el Parque de Artillería de Madrid, en comisión, y en el 2.º Regimiento montado, asistiendo en Agosto de 1902 al curso de instrucción de la Escuela Central de Tiro celebrado en Miranda de Ebro (Burgos); de Teniente coronel en la Comandancia del Ferrol, de cuya jefatura estuvo encargado accidentalmente en diferentes ocasiones, y en comisión en el Archivo facultativo y Museo de Artillería.

De Coronel ha ejercido los mandos de la Comandancia del Ferrol y tercer Regimiento de montaña, habiendo estado encargado accidentalmente de la Comandancia principal de Artillería de la octava Región; Director del Parque regional de Zaragoza, estando destinado después en la Junta facultativa de su Arma, afecta a la Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra, y ejerciendo posteriormente los mandos de los Regimientos 3.º montado, 2.º y 1.º ligeros, mando este último que ejerce en la actualidad.

Ha desempeñado diferentes Comisiones técnicas y profesionales; entre otras formó parte de la designada para el estudio de un polígono de tiro en la plaza del Ferrol.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz y placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII, y las de plata conmemorativas del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza y del de las Cortes, Constitución y Sitio de Cádiz.

Cuenta cuarenta y cuatro años y tres meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y dos años y seis meses de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de la Guardia civil, número 1 de la escala de su clase, D. Mariano de las Peñas Franchi Alfaro, que cuenta la efectividad de 24 de Septiembre de 1916,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 27 de Enero último, en la vacante producida por fallecimiento de D. Eduardo Lobo y Alanís.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ VILLALBA.

*Servicios y circunstancias del Coronel de la Guardia civil D. Mariano de las Peñas y Franchi Alfaro.*

Nació el 7 de Noviembre de 1861. Ingresó en el servicio como Cadete de Infantería en Cuba, el 10 de Marzo de 1875, pasando a la de Caballería en Diciembre siguiente, y obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez en Enero de 1876. Ascendió a Teniente en Junio de 1877, pasando con dicho empleo al Cuerpo de la Guardia civil en Junio de 1882, a Capitán en Marzo de 1893, a Comandante en Agosto de 1906, a Teniente Coronel en Enero de 1911 y a Coronel en Septiembre de 1916.

Sirvió de Subalumno en la Isla de Cuba, en el Depósito central de Caballería, y Agregado a la Subinspección de dicha Arma en el Regimiento del Rey, en el citado Depósito central y Regimiento de Palmira, y en la Península, en el Regimiento Húsares de Pavía, en Comisiones activas, Ayudante de campo del Capitán general de Granada, y en el Regimiento Lanceros de Villaviciosa. Habiéndosele concedido el pase a la Guardia civil por Real orden de 20 de Junio de 1882, sirvió en la Comandancia del Norte, Colegio de Guardias jóvenes, Comandancias del Sur y de Caballería de la misma, en la del Norte y Dirección general del Cuerpo, en concepto de Agregado; de Capitán, en la citada Dirección general; como Auxiliar, en la Plana Mayor del primer tercio, en la referida Dirección general, habiendo formado parte del Tribunal de ingreso en el Colegio de sargentos para oficial en las convocatorias de Junio y Diciembre de 1895 en el Ministerio de la Guerra y en la repetida Dirección general del Cuerpo; de Comandante, en el anterior destino; de Teniente coronel, en las Comandancias de Zaragoza y del Sur, en el Colegio de Guardias jóvenes, Secciones de Madrid, como Jefe de estudios, habiéndose encargado accidentalmente de la Dirección del mencionado Colegio y Subdirección del de Huérfanos desde el 18 de Diciembre a fin del mismo del año 1913.

De Coronel ha estado destinado en el Cuadro eventual y en la Dirección general del Cuerpo, y desde Junio de 1918 ejerce el mando de la Subinspección del primer tercio.

En Agosto de 1877 se le concedió el grado de Capitán por servicios prestados en la Subinspección de Caballería de la Isla de Cuba, y se halla en posesión del título de Licenciado en Derecho civil y canónico.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de 2.ª clase del Mérito Naval, por servicios especiales prestados a la Marina.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII, y las de plata conmemorativas del Centenario de los Sitios de Zaragoza, Girona, Astorga, de las Cortes, Constitución y Sitio de Cádiz; de la batalla de Puente Sampayo, y del bombardeo y asalto de la villa de Brihuega y batalla de Villaviciosa.

Cuenta cuarenta y cuatro años y cerca de once meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y cuatro años y cerca de dos meses de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar Inspector, a las Órdenes del Director general de la Guardia civil, al General de brigada D. Mariano de las Peñas Franchi Alfaro.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ VILLALBA

Con arreglo a lo que determina el caso quinto del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar el arriendo por concurso de un local en Barcelona para Laboratorio de cura antiséptica, con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto y demás disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ VILLALBA

Con arreglo a lo que determina el caso tercero del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para adquirir por gestión directa cuatro aeroplanos Breguet y dos motores Renault de 300 HP.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ VILLALBA

Con arreglo a lo que determina el caso cuarto del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta y concurso las obras indispensables para proporcionar alojamiento provisional a una escuadrilla

de aviación en Tetuán, cuyo presupuesto importa 183.250 pesetas.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ VILLALBA

A propuesta del Ministro de la Guerra, oído el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de cuartel para un regimiento de Infantería en el solar de la calle de Morret, a cargo de la Comandancia de Ingenieros de Madrid.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ VILLALBA

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 4.247.479,55 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1918, a la Sociedad inglesa "London County Westminster and Parr's Bank Limited", con arreglo a la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
GABINO BUGALLAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Expuesta por el Ministerio de Marina la conveniencia de designar una Comisión mixta integrada por un funcionario de dicho Ramo y otro por cada uno de los de Guerra y Fomento, para el estudio de las reparaciones necesarias en el muro del Arse-

nal de Cartagena, a fin de evitar posibles y más graves daños a dicha plaza, a propuesta de los aludidos Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto formen la aludida Comisión: D. Ricard Egea López, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia; don Alfonso García Reure, Coronel de Ingenieros, Ingeniero Comandante de Cartagena, y D. Jesús Alfaro Fournier, Comandante de Ingenieros de la Armada, con destino en el Apostadero de la misma plaza, cuya Comisión deberá constituirse y celebrar su primera reunión, dada la urgencia del asunto, dentro de la primera decena del mes actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1920.

ALLENDESALAZAR

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de Oficial de la prisión del partido de Pola de Laviana, y por tanto el servicio de la misma desatendido, se hace de todo punto necesaria la provisión de la referida plaza, y a fin de que el servicio quede atendido en debida forma,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, a propuesta del Juez de instrucción de aquella localidad, con carácter interino, a D. Manuel González Pantín, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, hasta que por ese Centro se pueda nombrar al funcionario del Cuerpo que haya de desempeñar la plaza en propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1920.

GARNICA

Señor Director general de Prisiones

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que el concurso de proposiciones de terrenos necesarios para la construcción de Cuarteles en

Granada, que dispone el Real decreto de 21 del corriente (D. O. núm. 17), se ajuste a las bases acordadas, que a continuación se insertan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarda a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1926.

VILLALBA

Señor Capitán general de la segunda región.

*Bases para la celebración de un concurso de proposiciones de terrenos necesarios para la construcción de Cuarteles de la Plaza de Granada.*

Base 1.ª Por el ramo de Guerra se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de los terrenos necesarios en Granada con destino a la construcción de un Cuartel para un Regimiento de Artillería ligera y otro para un Regimiento de Infantería.

Base 2.ª Las proposiciones de terrenos comprenderán un plano general en escala de 1:500, con curvas de nivel de metro en metro, acompañando, si es preciso, una concisa Memoria, en la que se exponga y confirmen aquellas circunstancias que no quepa expresar claramente en el plano y la oferta reducida al precio por unidad de superficie de terreno; comprenderá la dotación de agua que ha de adquirirse con el mismo, haciéndose por separado de cada uno de éstos, aun cuando sea uno mismo el proponente.

Base 3.ª Podrán admitirse proposiciones que comprendan varias parcelas limítrofes, pertenecientes a distintos propietarios, siempre que sea uno sólo el que haga la proposición y que en ésta conste la conformidad de todos ellos, debiendo en este caso ser parcelario el plano que se presente.

Base 4.ª Las condiciones a que habrán de satisfacer los terrenos ofrecidos en términos generales, serán las siguientes:

a) Situación inmediata en lo posible a la ciudad, prefiriendo la zona de la margen izquierda del Genil, y la de alrededores de las estaciones del Ferrocarril y Cartuja. Si la distancia a la ciudad excediese de dos kilómetros, será circunstancia preferente que a sus proximidades circule alguna línea de tranvía, o haya estación de vía férrea de mucho tráfico.

b) Extensión superficial no menor de 70.000 metros cuadrados para el Cuartel de Artillería, y de 32.000 como mínimo para el de Infantería para las ofertas de solares inmediatos a la ciudad o en su perimetro, admitiéndose proposiciones de terrenos, cuya extensión superficial exceda de los 90.000 metros cuadrados para el primero, y

de los 70.000 en el segundo en las proposiciones que se refieran a terrenos alejados de la población, siendo para éstos un mínimo las superficies últimamente indicadas.

c) Se preferirán aquellos cuya forma sea regular, sin entrantes ni salientes muy marcados en su contorno y que ofrezcan una explanación adecuada para la distribución y asentamiento de los edificios; entre los que cumplan con estas condiciones, serán preferidos los que tengan mayor dotación de agua, estén limitados por alguno de sus frentes por vías públicas en extensión no inferior a 200 metros, y será condición recomendable que el solar pueda ser fácilmente ampliable, si así conviniera a los intereses del ramo de Guerra.

d) Suelo saneado, que se preste a una conveniente evacuación de las aguas superficiales y residuales y un subsuelo que ofrezca sólida y económica cimentación.

e) Situación soleada y aireada, resguardada en lo posible de la acción directa de los fuertes vientos reinantes, y que permita, dada la forma del solar, que los edificios puedan tener una higiénica orientación.

f) Además de las condiciones que se especifican en estas bases, los terrenos habrán de reunir las establecidas por la Real orden de 27 de Agosto de 1918 (C. L. núm. 239).

Base 5.ª Si el solar no está servido directamente por una vía pública, o no existe enlace con la carretera más próxima, las ofertas de terrenos deberán completarse con las de los necesarios para la construcción de un camino que le una con la vía pública más inmediata; la zona para establecer este camino ha de ser de 10 metros de anchura, por lo menos, y es condición indispensable que en la oferta quede completamente resuelto este asunto en lo relativo a la propiedad de los terrenos que dicha zona comprenda, debiendo acompañarse plano parcelario de la misma, la conformidad de los propietarios y el precio por unidad de superficie.

Base 6.ª No serán admisibles los terrenos que se hallen en barriadas insalubres, o en las que existan fábricas o almacenes que produzcan emanaciones perjudiciales o molestas, ni aquellos formados por vertederos, que hayan sido muladares, cementerios, o tenido cualquier otro destino que pueda haber sido causa de infección o alteración del subsuelo.

Base 7.ª Los solares que se propongan, deben presentar facilidades para abastecimiento de aguas potables y evacuación de las superficiales y re-

siduales, debiendo indicarse el modo y lugar de evacuación, así como también completarse la oferta con la de los terrenos necesarios para el paso de tuberías y conductos necesarios, si se han de atravesar para ello propiedades particulares, fijándose en un metro de anchura la faja necesaria y procediéndose respecto a estos terrenos en forma análoga a la que para los caminos indica la base 5.ª

Base 8.ª También deberán ofrecer facilidades para dotarles de energía eléctrica para el alumbrado, y demás servicios para que pueda ser necesaria.

Base 9.ª No serán admitidas las ofertas de terrenos sujetos a servidumbres de paso, acequias de riego, cañadas, descansaderos, abrevaderos públicos, líneas eléctricas, ni cualquiera otra que directa o indirectamente afecte a la plena propiedad del solar. Caso de existir servidumbres, se acompañarán las oportunas autorizaciones para poderlas variar en forma que el solar quede libre de ellas en absoluto.

Base 10. El proponente de la oferta que el ramo de Guerra acepte en definitiva, responderá personal y subsidiariamente a las reclamaciones que pudieran formular los propietarios de los predios colindantes sobre servidumbres o cualquiera otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio del solar adquirido.

Base 11. Con el mismo fin se hará constar, con certificado del Registro de la propiedad, que los terrenos ofrecidos están inscritos en él y libres de toda carga.

Base 12. Las proposiciones serán admitidas, en el plazo y término que se señale, en las oficinas del Gobierno Militar de la Provincia y Plaza de Granada, depositando el autor de cada una de ellas la fianza de 25.000 pesetas, que será devuelta a los autores de proposiciones no admitidas inmediatamente después de hecha la adjudicación provisional y al autor o autores de las aceptadas una vez otorgada la escritura de compraventa. Se presentarán en pliego cerrado, firmado y sellado por el concursante, entregándose al interesado nota del recibo de dicho pliego.

Base 13. Para examen e informe de las proposiciones presentadas se constituirá, bajo la presidencia del Gobernador militar de la plaza, una Junta, de la que formarán parte como Vocales el Ingeniero Comandante de la misma, un Capitán del propio Cuerpo y Comandancia, que ejercerá las funciones de Secretario de la Junta; el Jefe de Sanidad de la plaza o un delegado suyo; el de Intendencia, y el Comisario Interventor de la misma.

Base 14. En el día y hora presijados para término del plazo de admisión se reunirá la expresada Junta, y procederá, en presencia de los concursantes, a cuyo efecto concurrirán por sí o por persona que debidamente los represente, a la apertura de los pliegos, confrontándose por medio de índice o relación numerada, que por duplicado deberán contener éstos, los documentos que comprende cada una, devolviéndose uno de los ejemplares del índice con la conformidad u observaciones que procedan.

Base 15. Dentro de las condiciones contenidas en las anteriores bases, y habida cuenta del precio de la oferta, dicha Junta, previos los reconocimientos que juzgue preciso sobre el terreno para el estudio y comprobación de las proposiciones, formulará dictamen concreto y razonado, en el que proponga la adquisición elegida entre las presentadas, o la exclusión de todas ellas por no reunir las condiciones requeridas.

Base 16. El dictamen de la Junta, acompañado de las proposiciones presentadas, será remitido al Capitán general de la Región, quien a su vez, con los informes que estime pertinentes y uniendo el suyo, lo hará al Ministerio de la Guerra para la resolución definitiva.

Base 17. El ramo de Guerra se reserva el derecho a la elección completamente libre entre las proposiciones presentadas, pudiendo ser desechadas todas si ninguna se considerase satisfactoria, o acordar condicionalmente la admisión de alguna de ellas, señalando las variantes o requisitos con los cuales resultaría aceptable, y concediendo al efecto al autor de la proposición un plazo para aceptar o no tales condiciones.

Base 18. Si previos los trámites y requisitos legales fuere aprobada la compra de terrenos cuya adquisición proponga la Comisión, se comunicará la aprobación definitiva al propietario. Desde ese momento se considerará que los terrenos pasan a ser propiedad del ramo de Guerra, que entrará en posesión de aquéllos con todos sus contenidos y pertenencias, y libres de todo gravamen y servidumbre, procediéndose seguidamente por el Jefe de Propiedades a formalizar con el autor de la proposición agraciada el contrato de compraventa dentro de las condiciones de precio y demás extremos señalados en la oferta, otorgándose la escritura en el preciso plazo de diez días, a partir de la fecha en que se haya comunicado al propietario su aceptación.

Base 19. El importe de los terrenos será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura (o en la forma que se

indique). De cuenta de éstos serán los gastos de otorgamiento de escrituras y el 1,20 por 100 de pagos al Estado; los de primera copia y demás posteriores a la venta serán de cuenta del Estado, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de Enero de 1920.—Vi-Halba.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación, pertenecientes a los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado a los que pertenecen al Ejército y dé certificados de servicios a los licenciados absolutos. (Véase anexo 2.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1919.

TOVAR

Señor...

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta Corte para contratar, por medio de subasta pública, la ejecución de las obras de urbanización del paseo de Ronda, de esta capital, en la parte comprendida desde la glorieta de Ruiz Jiménez hasta el punto en que el eje de la calle de Gaztambide corta dicho paseo.

Resultando que por Real orden de 18 de Mayo de 1918, dictada de conformidad con la Junta consultiva de Urbanización y Obras de este Ministerio, se concedió a D. Miguel Otamendi y Machimbarrena la autorización que tenía solicitada para el estudio de un proyecto de urbanización del mencionado paseo y fajas laterales, en una extensión de 1.400 metros, desde la expresada glorieta hasta las tapias de la Moncloa, accediéndose a los beneficios de la ley de 18 de Marzo de 1895; que constituido el depósito prevenido en dicha Real orden y publicada ésta en la GACETA DE MADRID del 17 de Julio siguiente, se presentó por el peticionario, dentro del plazo señalado, el proyecto para cuyo estudio había sido autorizado, y que después de la tramitación correspondiente recayó Real orden, fecha 30 de Octubre último, y dictada de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, por la que se resolvió:

1.º Aprobar dicho proyecto, suscrito por el Arquitecto D. Joaquín Otamendi y presentado por D. Miguel Otamendi Machimbarrena, en la parte comprendida desde la glorieta de Ruiz Jiménez hasta el punto en que el eje de la calle de Gaztambide corta el paseo de Ronda, con las modificaciones propuestas por la Junta consultiva de Urbanización y Obras de este Ministerio, en su dictamen de 30 de Julio anterior, aceptadas por el iniciador del proyecto, y con la aclaración del artículo 1.º del pliego de condiciones económicas y modificación del último párrafo del 22 del mismo, indicadas en el informe.

2.º Aprobar también las expropiaciones correspondientes a las 29 fincas que figuran en la relación de expropiables, en la extensión de cada una que en el proyecto se consignan como necesarias, limitando la de la finca número 29 hasta la divisoria señalada por la calle de Gaztambide, en que termina la parte que se aprueba del proyecto, respecto de la que ha prestado su conformidad el propietario de la finca.

3.º Aprobar las tasaciones hechas tanto en las que ha habido conformidad como en las realizadas por el Jurado.

4.º Desestimar en todas sus partes las reclamaciones que habían formulado los propietarios de las fincas números 2, 6 y 7 y aprobar los fallos del Jurado.

5.º Que se requiera al Ayuntamiento para que en el plazo más breve posible remita a este Ministerio la alineación del paseo de Ronda entre la calle de Gaztambide y las tapias de la Moncloa, en que ha de empezar un parque urbanizado; y

6.º Que se advierta a D. Miguel Otamendi la obligación que contrae de presentar el proyecto complementario de la sección Gaztambide-Moncloa, con el parque urbanizado, tan pronto tenga los datos precisos para ello; la cual Real orden, con expresión de la forma en que debían quedar redactados el artículo 1.º del pliego de condiciones económicas y el último párrafo del artículo 22 del mismo pliego, se comunicó para los efectos prevenidos en la misma y a fin de que por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de esta Corte se diera cumplimiento al artículo 15 de la expresada ley de 18 de Marzo de 1895.

Resultando que, publicada esta Real orden en la GACETA DE MADRID del día 1.º de Noviembre siguiente y en el Boletín Oficial de la provincia corres-

pondiente, y en el Boletín Oficial de la provincia corres-

pondiente al día 7 del mismo, la Alcaldía Presidencia anunció la subasta para contratar la ejecución de dicho proyecto de urbanización del paseo de Ronda, desde la glorieta de Ruiz Jiménez hasta el punto en que el eje de la calle de Gaztambide corta el expresado paseo, señalando el día 22 de Enero último, a la hora de las doce, para su celebración, según edicto publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID correspondientes al día 8 del citado mes de Noviembre, y rectificación del mismo, inserta en dichos periódicos oficiales de los días 17 y 18 de Diciembre siguiente, y expuesta también en el tablón de edictos de la primera Casa Consistorial.

Resultando que el Ayuntamiento de esta Corte, a propuesta de sus Comisiones cuarta y sexta reunidas, acordó en sesión de 16 del pasado mes de Enero consentir la mencionada Real orden de 30 de Octubre último, aprobatoria del proyecto de urbanización del paseo de Ronda, desde la glorieta de Ruiz Jiménez a las tapias de la Moncloa, en la parte comprendida desde dicha glorieta hasta el punto en que la calle de Gaztambide corta el expresado paseo:

Resultando, según acta autorizada por el Notario de esta capital D. Mateo Azpeitia Esteban, que en el día y hora señalados se celebró la indicada subasta, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde y de los dos Regidores Síndicos y con asistencia de otros ocho Concejales; que en dicho acto el Alcalde-Presidente hizo constar que para esta subasta se ha presentado un solo pliego dentro del plazo señalado; que, abierto dicho pliego, resulta del mismo que la Compañía Urbanizadora Metropolitana, con domicilio en esta Corte, calle de la Montera, número 54, representada, según copia de la escritura de poder, por el Consejero D. José María Otamendi y Machimbarrena, ofrece ejecutar el proyecto de urbanización del paseo de Ronda, desde la glorieta de Ruiz Jiménez hasta el punto en que el eje de la calle de Gaztambide corta dicho paseo, por el precio tipo de 2.554 pesetas con 87 céntimos en beneficio del Ayuntamiento de Madrid, acompañándose a la expresada proposición un resguardo de la Caja general de Depósitos, Tesorería central, señalado con los números 454.249 de entrada y 456.433 de registro, justificativo de haber constituido dicha Compañía, para tomar parte en esta subasta, un depósito de pesetas 2.048 y 15 céntimos, en metálico; que en el acto de la subasta no se ha formulado protesta ni reclamación alguna, y que el Alcalde-Presidente ad-

judicó provisionalmente la ejecución del proyecto de obras dicho a la Compañía Urbanizadora Metropolitana:

Resultando que D. Miguel Otamendi ha dirigido escrito a este Ministerio con la conformidad del Arquitecto autor del proyecto, renunciando al derecho de tanteo reconocido por el artículo 50 de la ley de 18 de Marzo de 1895:

Considerando que para la celebración de la subasta se han cumplido los requisitos señalados por los artículos 45 a 47 de la expresada ley y por los 99 a 105 del Reglamento para la aplicación de la misma, y que, no habiéndose formulado reclamación ni protesta alguna en dicho acto, no son necesarios los informes de la Comisión provincial y de V. E., que para el caso de haberlas determina el artículo 103 del mismo Reglamento, y que por las razones expuestas de haberse observado en la subasta el procedimiento que la ley establece y de no haberse formulado reclamación ni protesta alguna, no existe fundamento legal que se oponga a su aprobación:

Considerando que si bien el artículo 49 de la ley de 18 de Marzo de 1895 señala como trámite, para otorgar o negar la aprobación de las subastas, la audiencia del Consejo de Estado en pleno, parte de que del contesto de dicho artículo, cuya primera parte dice que el Ayuntamiento recibirá las reclamaciones y protestas que se hiciesen en el acto de la licitación, y que el Alcalde las unirá al acta de la misma, elevándolas a este Ministerio por conducto del Gobernador, parece inferirse que tal requisito de oír al Consejo de Estado en pleno es para el caso de existir alguna reclamación o protesta, lo que no sucede en el de que se trata, viniendo a corroborar esta opinión el mencionado artículo 103 del Reglamento de 15 de Diciembre de 1896, que sólo exige los informes de la Comisión provincial y del Gobernador cuando existen reclamaciones o protestas, es lo cierto que por el artículo 29 de la ley de 5 de Abril de 1904, orgánica del Consejo de Estado, se previene que en los casos no mencionados en la misma en que por disposiciones anteriores se señale como necesario el informe del Consejo de Estado en pleno o en secciones, se entenderá que es potestativo en el Gobierno oír o no al Consejo de Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la aprobación a la subasta de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E., con devolución del expediente, para su conocimiento y a fin de que se sirva publicar esta resolución en el *Boletín Oficial* y notificarla en forma reglamenta-

ria al Ayuntamiento y al rematante, para el debido cumplimiento del artículo 51 de la repetida ley de 18 de Marzo de 1895. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1920

P. D.,  
WAIS

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

## MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO provisional orgánico de la Dirección general de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado.

Habiéndose incurrido en un error material al publicar el articulado del capítulo III (Sección de lo Consultivo) del Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado, inserto en las GACETAS de 3 y 4 del actual, se reproduce a continuación dicho articulado debidamente rectificado:

### CAPITULO III

*De la Sección de lo Consultivo.*

Artículo 17. La Sección de lo Consultivo tendrá a su cargo el asesoramiento jurídico de la Administración en general, y especialmente del Ministerio de Hacienda, despachando al efecto las consultas e informes a que hubiere lugar.

Estará también a cargo de esta Sección la asistencia a las subastas y concursos que se celebren en Madrid para la contratación de obras y servicios públicos del Ministerio de Hacienda o de otros Centros u Oficinas radicantes en Madrid.

A dichos actos concurrirá el Jefe de la Sección o el Abogado del Estado que éste designe, salvo los casos en que esté prevenido que haya de formar parte personalmente de la Junta del concurso o subasta el Director de lo Contencioso.

Artículo 18. Los Departamentos ministeriales podrán pedir informe a la Dirección general de lo Contencioso sobre cuestiones de carácter jurídico, remitiendo al efecto los respectivos expedientes.

La Dirección contestará directamente al Departamento que hubiera solicitado informe.

Artículo 19. Cuando el Ministro de Hacienda acuerde pasar a informe de la Dirección general de lo Contencioso algún asunto con carácter reservado, lo expresará así en el correspondiente Decreto, y, en este caso, el Director general formulará por sí el dictamen, sin tramitación alguna, a continuación de aquél.

En un libro, que se titulará *de consultas reservadas*, quedará copia literal del informe del Director, rubricado por el mismo.

Artículo 20. Siempre que haya de oírse a la Dirección general de lo Contencioso se empleará la fórmula "Informe la Dirección general de lo Contencioso" en decreto marginal, que firmará la Autoridad o el Director consultante.

Artículo 21. Cuando la Dirección considere preciso, para fundar sus dictámenes, examinar documentos o expedientes archivados, los reclamará a la Oficina o Archivo en que se hallen, si depende del Ministerio de Hacienda, por medio de papeleta firmada por uno de los Subdirectores.

Los documentos o expedientes así reclamados se entregarán personalmente al encargado del Registro de la Dirección general de lo Contencioso, quien pondrá la fecha del recibo al pie de la papeleta del pedido, la cual retirará al devolver los antecedentes a la Oficina que los entregó.

Si el documento que hubiere de reconocerse se hallase en Oficina dependiente del Ministerio que no sea el de Hacienda, el Director de lo Contencioso lo solicitará del Ministerio respectivo por medio de comunicación oficial.

Artículo 22. Cuando el dictamen que diese la Dirección general de lo Contencioso contenga una propuesta de resolución que haya de publicarse con carácter de aplicación general, podrá volver el expediente a dicho Centro, si el Ministerio lo acordare, para que redacte la resolución, que se publicará en la GACETA DE MADRID o en la *Colección Legislativa*.

Artículo 23. En la Sección quedarán antecedentes de los dictámenes que emita, consignados en forma de minuta o *protocolo*, autorizado por el encargado del despacho y el Jefe del Negociado y revisado por el Jefe de la Sección, que lo someterá al acuerdo del Director.

El dictamen aprobado por el Director constituirá el informe de la Dirección, que se consignará en el expediente consultado, archivándose el *protocolo*.

Artículo 24. De la resolución definitiva que se dicte en los expedientes en que haya sido oída la Dirección general de lo Contencioso, se remitirá a la misma el oportuno traslado, que será literal, siempre que la resolución no esté conforme con el dictamen emitido por dicho Centro. Dicho traslado se unirá a la minuta o *protocolo* respectivo.

Antes de archivar este pasará al Negociado correspondiente, juntamente con aquél, para que el Jefe examine la resolución recaída y cuide de tomar razón de ella, debiendo dar cuenta al Jefe de la Sección de aquellas resoluciones en que proceda se dé cumplimiento a algún extremo por la Dirección de lo Contencioso.

Artículo 25. Los Negociados respectivos de la Sección cuidarán de confrontar con el Registro general los datos estadísticos que mensualmente ha de facilitar éste a la Central, y si advirtieran diferencias con sus registros generales, deberán ponerlo en conocimiento del Jefe de la Sección.

Madrid, 4 de Febrero de 1920.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### SECCION DE COMERCIO

El Gobierno Federal Suizo ha comunicado a este Ministerio con fecha 24

de Enero último, que el Gobierno de la India y el del "Commonwealth" de Australia se han adherido en 30 de Diciembre de 1919 al Convenio internacional de 26 de Septiembre de 1906, referente a la prohibición del empleo del fósforo blanco (amarillo) en la industria de las cerillas.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 4 de Febrero de 1920.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

#### SECCION DE TELEGRAFOS

##### Personal.

Por necesidades del servicio se han dispuesto los siguientes traslados:

Jefe de Sección de primera D. Bartolomé Cardena y Aranda, de la Central a Córdoba.

Jefe de Sección de segunda D. Manuel Ballesteros y López-Tercero, de Jaén a Lugo.

Auxiliar femenino de segunda doña Eva Jiménez y Zurbano, de Jaén a Lugo.

Oficial segundo D. Francisco Baizet y Villalta, de Córdoba a Tarragona.

Oficial tercero D. Manuel Ladrón de Cegama y Dañeausa, de la Central a San Sebastián.

Asimismo se ha concedido un mes de licencia por enfermo al Oficial tercero de Puebla de Don Fadrique D. Pedro Martínez y Aguaza.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 3 de Febrero de 1920.—El Director general, Alas Pumarriño.

Por Real orden fecha 29 de Enero próximo pasado, han reingresado en el servicio activo los Oficiales supernumerarios, que lo han solicitado, don Miguel Gimeno y Ponte, D. Hedefonso Villada y Palacios y D. Manuel Navarro y Ferrano, siendo destinados por razones de servicio a Madrid, Gijón y Luque (Córdoba), respectivamente.

En virtud de la misma Real orden, han ingresado en el Cuerpo los en expectativa D. Norberto Pérez y Torres, D. Rafael Gómez y Torrealba, D. Dionisio Torres y Ojeda, D. Valeriano Moreno y Castro y D. Joaquín Fernández y Rodríguez, quienes por necesidades del servicio han sido destinados a Oviedo, Oviedo, Gijón, Alcoy y Málaga, respectivamente.

Asimismo, por razones del servicio, han sido trasladados los Oficiales terceros, electos, D. Francisco Gaspar y Cimerra y D. Gregorio Zayas y Lillo, de Gijón a Albacete y de Bilbao a Miranda de Ebro (Burgos), respectivamente.

Lo que se publica en la GACETA en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 2 de Febrero de 1920.—El Director general, Alas Pumarriño.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Las indemnizaciones al personal facultativo como reembolso de gastos originados en los viajes y permanencias fuera de su residencia para la dirección y vigilancia de las obras de conservación de carreteras por administración en visitas ordinarias y extraordinarias y para el pago en las obras de los gastos originados, ascien- de, por kilómetro y mes, a 1,68 pesetas, según se demostró en la Real orden de 10 de Noviembre de 1919 (GACETA del 18), y siendo el número de kilómetros en conservación de 52.093, para los tres meses, de 1.º de Enero a 31 de Marzo de 1920, se necesitarán para este servicio 262.548,72 pesetas:

Resultando 1.º Que conforme a lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 31 de Diciembre de 1919, corresponde a este servicio (capítulo 14, artículo único; concepto 6.º del presupuesto vigente) la cantidad de 237.500 pesetas, que es inferior a la necesaria, según lo anteriormente expresado.

2.º Que el artículo 2.º, letra H, de la ley de 14 de Agosto de 1919, concedió una ampliación de crédito de tres millones de pesetas al capítulo 14, artículo único, sin expresar el concepto, por lo cual puede aplicarse al del citado artículo único que lo necesite, como así se practicó ya al hacer la distribución de crédito para este mismo servicio por la ya citada Real orden de 10 de Noviembre de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Análogamente a lo hecho por Real orden de 10 de Noviembre de 1919 y obras anteriores, acrecentar el crédito de 237.500 pesetas del capítulo 14, artículo único, concepto 6.º, del presupuesto vigente, indemnizaciones al personal facultativo por servicios de conservación de carreteras por administración en 25.048,72 pesetas (para atender además a nuevos kilómetros que puedan abrirse al tránsito), con cargo a la ampliación de crédito concedida al capítulo 14, artículo único, conservación de carreteras por el artículo 2.º, letra H, de la ley de 14 de Agosto de 1919; y

2.º Aprobar la adjunta distribución del crédito de 262.548,72 pesetas, así resultante entre las diversas Jefaturas de Obras públicas, proporcionalmente al número de kilómetros en conservación a su cargo.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de Enero de 1920.—El Director general, F. López Monts.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.—Señor Jefe del Negociado de Contabilidad, Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de...

## CONSERVACIÓN DE CARRETERAS

Distribución entre las Jefaturas de Obras públicas del crédito del capítulo 14, artículo único, concepto 6.º, del presupuesto vigente para indemnizaciones al personal facultativo por los servicios de conservación de carreteras, para el trimestre de 1 de Enero a 31 de Marzo de 1920, acrecentada con 25.048,72 pesetas que se le asignan por Real orden de esta fecha de la ampliación de crédito de 3.000.000 de pesetas concedido al capítulo 14, artículo único, por el artículo 2.º, letra h, de la Ley de 14 de Agosto de 1919.

JEFATURAS	KILOMETROS en conservación	CANTIDAD que se le asigna para el trimestre — Pesetas
Alava.....	»	»
Albacete.....	1.302,00	6.560,00
Alicante.....	1.017,00	5.130,00
Almería.....	769,00	3.880,00
Ávila.....	740,00	3.730,00
Badajoz.....	1.373,00	6.920,00
Barcelona.....	1.127,00	5.680,00
Burgos.....	1.970,00	9.930,00
Cáceres.....	1.239,00	6.240,00
Cádiz.....	730,00	3.680,00
Castellón.....	689,00	3.470,00
Ciudad Real.....	1.228,00	6.190,00
Córdoba.....	1.386,00	6.990,00
Coruña.....	1.260,00	6.350,00
Cuenca.....	1.576,00	7.940,00
Gerona.....	1.124,00	5.660,00
Granada.....	996,00	5.020,00
Guadalajara.....	1.548,00	7.800,00
Guipúzcoa.....	»	»
Huelva.....	550,00	2.770,00
Huesca.....	1.643,00	8.310,00
Jaén.....	1.157,00	5.830,00
León.....	1.574,00	7.930,00
Lérida.....	891,00	4.490,00
Logroño.....	900,00	4.540,00
Lugo.....	1.085,00	5.470,00
Madrid.....	1.244,00	6.270,00
Málaga.....	937,00	4.720,00
Murcia.....	1.279,00	6.450,00
Navarra.....	»	»
Orense.....	713,00	3.590,00
Oviedo.....	1.732,00	8.730,00
Palencia.....	1.413,00	7.120,00
Pontevedra.....	1.091,00	5.500,00
Salamanca.....	942,00	4.750,00
Santander.....	1.227,00	6.180,00
Segovia.....	826,00	4.160,00
Sevilla.....	1.156,00	5.830,00
Soria.....	849,00	4.280,00
Tarragona.....	975,00	4.910,00
Teruel.....	1.335,00	6.720,00
Toledo.....	1.904,00	9.600,00
Valencia.....	961,00	4.840,00
Valladolid.....	1.269,00	6.400,00
Vizcaya.....	»	»
Zamora.....	1.015,00	5.120,00
Zaragoza.....	1.713,00	8.630,00
Baleares.....	1.032,00	5.200,00
Canarias (Santa Cruz).....	272,00	1.370,00
Canarias (Las Palmas).....	325,00	1.640,00
Remanente para distribuciones ulteriores.....	»	28,72
<b>TOTALES.....</b>	<b>52.093,00</b>	<b>262.548,72</b>

Madrid, 27 de Enero de 1920.—Aprobado por S. M.—El Director general, P. O., J. Ochando.